



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No. _____

1305

(02 SEP 2019)

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución 1553 de 26 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones”

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 1553 de 26 de junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos ordenó el levantamiento parcial de la veda para las especies pertenecientes a los grupos taxonómicos de Bromelias, Orquídeas, Musgos, Hepáticas y Líquenes incluidas en la Resolución No. 0213 de 1977, que se afectarían por la remoción de la cobertura vegetal en desarrollo del proyecto *“Mejoramiento del tramo El Dos – El Tres, mejoramiento del Tramo Turbo – Carepa y mejoramiento y construcción de segunda calzada de la Via Carepa - Chigorodó”* ubicado en jurisdicción de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó en el departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3.

Que mediante escrito con radicación E1-2019-003351 de 11 de febrero de 2019, suscrito por los representantes legales respectivos, se solicitó la cesión total del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución 1553 de 26 de junio de 2015 a la empresa VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, en favor de la sociedad TROPIFOREST S.A.S. identificada con NIT. 900.727.582-0, y se anexó la documentación correspondiente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, se encuentra la de otorgar ccesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 153 de 1887 “por la cual se adicionan y reforman los códigos nacionales, la ley 61 de 1886 y la 57 de 1887”, determina en su artículo octavo:

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución 1553 de 26 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO 8. *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho”.*

Que en relación con la analogía la Corte Constitucional en sentencia C-083 de 1995, con ponencia del Honorable Magistrado Carlos Gaviria Diaz, indicó:

“La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución”.

De ahí que ha de entenderse, que, *“Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogia legis, y se la contrasta con la analogia juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada”.*

Que, en consecuencia, si bien el Decreto 1076 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* no hace referencia en ninguno de sus apartes a la cesión del acto administrativo que ordena el levantamiento total o parcial de veda de las especies de flora silvestre, de conformidad con los fundamentos legales indicados precedentemente, se aplicará por analogía lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4., que al tenor literal expresa:

“ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución 1553 de 26 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones”

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

PARÁGRAFO 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

PARÁGRAFO 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, con fundamento en los preceptos legales expuestos, esta Dirección procederá a decidir sobre la petición de cesión efectuada por la sociedad VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3.

Que, así las cosas, se dará aplicabilidad para el caso que nos ocupa, al artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, antes transcrito, el cual indica entre otros aspectos que el beneficiario de la licencia ambiental (para el caso, del levantamiento parcial de veda) en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del instrumento de manejo y control ambiental, e indica los requisitos que se deben cumplir para adelantar el trámite.

Que una vez verificada la documentación anexa a la solicitud de cesión presentada por la sociedad VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, mediante escrito con radicación E1-2019-003351 de 11 de febrero de 2019, se estableció que se presentaron los siguientes documentos: documentos de identificación de los representantes legales de las empresas, certificados de existencia y representación legal de cedente y cesionario, y el documento de cesión suscrito por las partes.

Que es preciso indicar que el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, indica que *“el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan”*, y agrega que *“en cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren”*, pero en ningún aparte se expresa la cesión de responsabilidades que se deriven por los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidos en los actos administrativos objeto de cesión y ocurridos con anterioridad a la misma, de llegar a existir.

En consecuencia, la cesión objeto del presente acto administrativo no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de una presunta infracción ambiental, de conformidad con el principio de personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción (Sentencia C-595 de 2010. Corte Constitucional, Magistrado Ponente Jorge Ivan Palacio Palacio).

Es así que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución 1553 de 26 de junio de 2015, y de todos los actos administrativos que de ella se deriven y que hacen parte del expediente ATV-222, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento del tramo El Dos – El*

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución 1553 de 26 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones”

Tres, mejoramiento del Tramo Turbo – Carepa y mejoramiento y construcción de segunda calzada de la Via Carepa - Chigorodó” ubicado en jurisdicción de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó en el departamento de Antioquia, a la sociedad TROPIFOREST S.A.S. identificada con NIT. 900.727.582-0, quien asumirá totalmente como cesionario los derechos y obligaciones en el estado en que se encuentren.

Que el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“(…)

15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres. (…)”.

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”* se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 0016 del 09 de enero de 2019, se nombró al funcionario **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS**, en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. – Autorizar la cesión total de todos los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 1553 de 26 de junio de 2015 *“por la cual se efectúa un levantamiento parcial de veda y se toman otras determinaciones”*, proferida por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, contenidos en el expediente ATV 222, cuyo titular es la empresa VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3, a favor de la sociedad TROPIFOREST S.A.S. identificada con NIT. 900.727.582-0, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento del tramo El Dos – El Tres, mejoramiento del Tramo Turbo – Carepa y mejoramiento y construcción de segunda calzada de la Via Carepa - Chigorodó”* ubicado en jurisdicción de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó en el departamento de Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

Parágrafo 1.- El cesionario deberá seguir presentando los informes de seguimiento y control ambiental, de conformidad con los actos administrativos mediante los cuales se levantó parcialmente la veda y acorde con el estado de avance de las actividades y medidas reportadas.

Parágrafo 2.- La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones establecidos, ocurridos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y obligaciones cedidas.

Artículo 2.- A partir de la ejecutoria de este acto administrativo, tener como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución 1553 de 26 de junio de 2015, para el desarrollo del proyecto *“Mejoramiento del tramo El Dos – El Tres,*

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones de la Resolución 1553 de 26 de junio de 2015 y se toman otras determinaciones”

mejoramiento del Tramo Turbo – Carepa y mejoramiento y construcción de segunda calzada de la Via Carepa - Chigorodó” ubicado en jurisdicción de los municipios de Turbo, Apartadó, Carepa y Chigorodó en el departamento de Antioquia, a la sociedad TROPIFOREST S.A.S. identificada con NIT. 900.727.582-0, quien asumirá como cesionaria los derechos y obligaciones en su totalidad, en el estado en que se encuentren.

Artículo 3.- La sociedad TROPIFOREST S.A.S. identificada con NIT. 900.727.582-0, será responsable de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento parcial de la veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria de este acto administrativo.

Artículo 4.- La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizará las actividades de seguimiento, control y monitoreo ambiental, y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones cedidas objeto de este acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

Artículo 5.- Notificar el presente acto administrativo a la empresa VIAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S. identificada con NIT. 900.373.783-3 y a la sociedad TROPIFOREST S.A.S. identificada con NIT. 900.727.582-0, por conducto de sus representantes legales, sus apoderados legalmente constituidos, o a las personas autorizadas para el efecto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABÁ, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para lo de sus competencias.

Artículo 7.- Ordenar la publicación de esta Resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 8.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los _____

02 SEP 2019

EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó y revisó:

Revisó:

Expediente:

Resolución:

Proyecto:

Solicitante:

Sonia Guevara Cabrera / Revisora Jurídica DBBSE – MADS

Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS

ATV 0222

Autoriza cesión total

Mejoramiento del tramo El Dos-El Tres, mejoramiento del tramo Turbo-Carepa y mejoramiento y construcción de segunda calzada

de la Via Carepa-Chigorodó

Vías de las Américas S.A.S. NIT. 900.373.783-3

Tropiforest S.A.S. NIT. 900.727.582-0

